



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Paysandú 1101, 4º piso - C.P.11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

161/2014

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **04 AGO 2014**

VISTO: los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012.-----

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 promovió la celebración de contratos de compraventa de energía entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y Consumidores Industriales que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica;-----

II) que los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012 encomendaron a la Dirección Nacional de Energía calcular y elevar al Poder Ejecutivo el precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá pagar a UTE, en oportunidad de cada ajuste del pliego tarifario de UTE.-----

CONSIDERANDO: I) que por Decreto de 30 de junio de 2014, se dispuso un ajuste tarifario a regir a partir del 1º de julio de 2014;-----

II) que la Dirección Nacional de Energía ha elevado el cálculo del ajuste de acuerdo al procedimiento estipulado en el Anexo I del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012.-----

ATENTO: a lo previsto en el Decreto Ley N° 14.694 del 1º de setiembre de 1977, el Decreto Ley N° 15.031 del 4 de julio de 1980, la Ley N° 16.832 del 17 de junio de 1997, el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012, y el Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012; y lo informado por la Dirección Nacional de Energía.-----

//

As 186

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

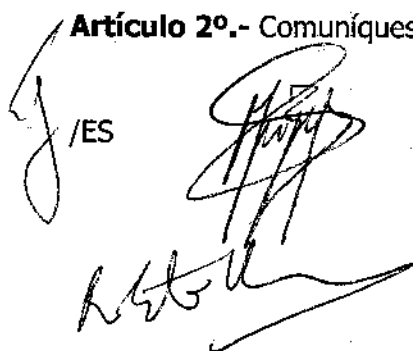
DECRETA:

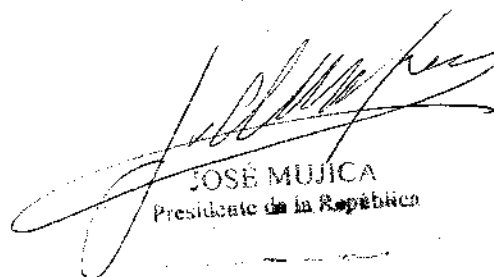
Artículo 1º.- Apruébese el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial amparado en el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 deberá pagar a UTE y que regirá a partir de la fecha del presente decreto, según la siguiente tabla:-----

	Consumidor Industrial conectado en 6,4-15-22 kV	Consumidor Industrial conectado en 31,5 Kv	Consumidor industrial conectado en 63 kv	Consumidor industrial conectado en 150 kv
Cargo por Energía (\$/kWh)	1,776	1,731	1,731	1,711
Cargo por potencia (\$/kW máximo mensual contratado, en horas Punta y Llano)	199,0	0	0	0
Cargo por Potencia(\$/kW contratado en horas Punta)	0	90,3	46,5	38,9
Cargo por Potencia (\$/kW contratado en horas Llano)	0	55,0	29,5	29,2
Cargo por Potencia (\$/kW contratado en horas Valle)	0	11,5	11,2	9,3
Cargo de transición unitario (\$/kW)	99,0	98,4	100,4	82,9
Cargo fijo mensual (\$/mes)	9.033	9.033	9.033	9.033

A los precios indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

J/ES



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República